

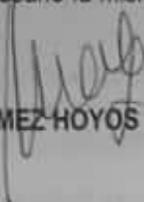
 JUSTICIA PENAL FLORIDA	AUTO CIVIL	 ERES Escuela de Resolución ÉTICA
---	------------	--

70

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL FLORIDA VALLE

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: JOSÉ WILSON ESCOBAR RÍOS  
Hipotec. Civ. Rad.2019-000331-00

Va al despacho la presente demanda y el escrito que antecede informándole que dentro del término de ley se subsana la misma y se encuentra para resolver. Sirvase proveer. Marzo 16 de 2020.

  
MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

La secretaria

Auto No.

Florida V., marzo diecisiete (17) del año dos mil veinte (2020)

Bancolombia S.A., con domicilio principal en la ciudad de Medellín, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva con título hipotecario, para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en contra del señor JOSE WILSON ESCOBAR RIOS, mayor de edad y vecino del Municipio de Florida Valle, a fin de que pague la obligación contenida en el pagare No.3265 320051443, este por valor de \$9.600.000, del 9 de diciembre del 2013 y respaldada a través de hipoteca según escritura pública No. 533 del 8 de agosto de 2013 de la Notaria Única de Pradera Valle. Lo anterior a efectos de que si se abstuviere el demandado de pagar la obligación conforme al mandamiento de pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas en favor de la parte demandante, se ordene en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y determinado en la demanda, a fin de que con el producto de la venta y con la prelación legal, se pague al demandante, las obligaciones de la presente demanda.

Mediante Auto No.160 de febrero 26 de 2020 este Despacho judicial inadmitió la presente demanda, no obstante lo anterior se entrevé que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término de ley y que dentro de la misma se realizó en debida forma la subsanación respecto de la aclaración que debía hacerse referente al cobro de intereses a plazo.

Acompaña a la demanda Copia de la Escritura No.533 del 8 de agosto del 2013 de la Notaria Única de Pradera, pagare No.3265320051443 por valor de \$ 9.600.000, este contenido del mutuo, demás anexos y el poder conferido.

Toda vez de que se avizora que la presente demanda reúne los requisitos legales y fue subsanada en debida forma, es procedente según los mandatos del Artículos 422, 468 y 82 del

Calle 9 No. 17-44, Palacio de Justicia 2º Piso- Telefax 2642838 Correo electrónico  
[102pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:102pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co)



JUSTICIA PENAL  
FLORIDA

AUTO CIVIL



ERES  
EJERCITO  
ÉTICA

C.G.P., el Juzgado es competente en razón de su cuantía "mínima" y vecindad de las partes. En aplicación de la ley 1394 de 2010 y en los eventos determinado en dicha regulación estará a cargo del demandante el pago del arancel judicial, en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** TENGASE por subsanada en debida forma la presente demanda.

**SEGUNDO:** ADMÍTASE la presente demanda para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía propuesta por Bancolombia S.A. y en contra del señor JOSE WILSON ESCOBAR RIOS, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** LIBRESE Mandamiento de Pago por la Via Ejecutiva en contra de la Persona y bienes del señor JOSE WILSON ESCOBAR RIOS, y a favor de Bancolombia S.A, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$6.921.817.91), por concepto de capital insoluto del según pagare No. 3265320051443 y respaldado con garantía hipotecaria mediante Escritura pública No. 533 del 8 de agosto de 2013 de la Notaria Única de Pradera, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-144851.

b) Por los intereses de plazo causados y no pagados, desde el día 09 de agosto de 2019 al 27 de noviembre de 2019, estos por valor de 287.976.62 y que corresponden al valor de las cuotas que debieron haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 12.50% puntos porcentuales nominales anuales.

c) Por los intereses de mora, de acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda (diciembre 2019), los cuales serán liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda el uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso que el interés de usura sea inferior se tendrá ese último límite como el interés de mora. Para este caso y a partir de la presentación de la demanda se liquidara interés de mora del 18.75% efectivo anual sobre el capital descrito.

d) Por las costas del proceso con inclusión de las Agencias en Derecho.

e) si el demandado se abstuviere de pagar la obligación conforme al mandamiento de pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas en favor de la parte demandante, se ordenara en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y

Calle 9 No. 17-44, Palacio de Justicia 2º Piso- Telefax 2642838 Correo electrónico  
[j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co)



JUSTICIA PENAL  
FLORIDA

AUTO CIVIL



ERES  
RESOLUCIÓN  
ÉTICA

determinado en la demanda, a fin de que con el producto de la venta y con la prelación legal, se pague al demandante Bancolombia S.A., las obligaciones de la presente demanda.

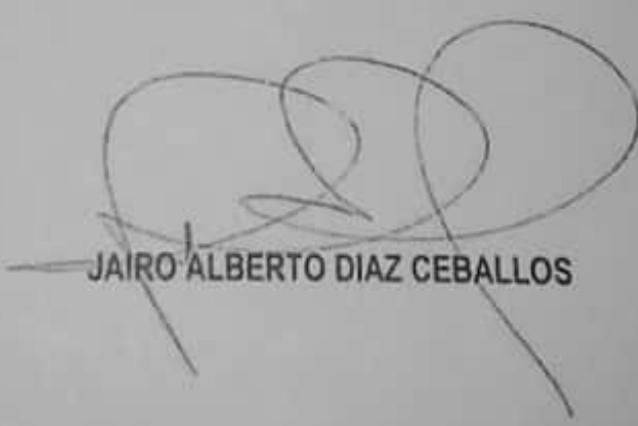
**CUARTO: DECRETASE** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se persigue en la demanda este con matricula inmobiliaria No.378-144851 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Librese oficio del caso a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Una vez inscrito el Embargo se resolverá respecto a la diligencia de Secuestro.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al demandado haciéndole saber que disponen de **DIEZ (10) DIAS** para el pago de la obligación demandada o para que propongan las excepciones que consideren tener a su favor al tenor del art. 442 del C.G.P. Sobre la presente Providencia procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

**SEXTO: ARCHIVASE** copia de la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez

  
JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS

Radicación: 762754089002- 2019-000331 - 00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jose Wilson Escobar Rios

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FLORIDA VALLE**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

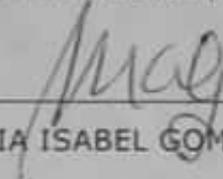
No. 006 fecha: Julio 7 de 2020

Le notificó a las partes y/o a las que no han sido notificadas

Personalmente de ser el caso el auto de fecha,

Florida Valle, marzo 17 de 2020

Hora: Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, 

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS